



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, formalice el contrato de fideicomiso respectivo suscrito con la institución fiduciaria que ofrezca las mejores condiciones operativas existentes en el mercado y con las características que se describen en el presente Decreto.

El Contrato Constitutivo de Fideicomiso deberá prever que se trata de un fideicomiso maestro sin estructura propia, cuyo fin es actuar como



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.

mecanismo de administración y fuente de pago para los proyectos en que participe la Agencia Estatal de Desarrollo Energético.

En el Contrato Constitutivo de Fideicomiso podrán pactarse todas las bases, términos, modalidades y condiciones convenientes o necesarias que permitan la instrumentación del presente Decreto, observando los siguientes lineamientos:

I.- GLOSARIO. Para efectos del presente, se entenderá por:

- I. Agencia: Agencia Estatal de Desarrollo Energético.
- II. Beneficiario: Los habitantes del Estado de Chihuahua.
- III. Gobierno del Estado: Gobierno del Estado de Chihuahua.
- IV. Fideicomiso: Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua.
- V. Comité Técnico: Órgano colegiado que tiene a su cargo la administración del Fideicomiso.
- VI. Contrato Constitutivo de Fideicomiso: Instrumento jurídico celebrado en términos de la normatividad aplicable por la Fiduciaria y el Fideicomitente, que crea y constituye formalmente al Fideicomiso.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

II.- PARTES.

FIDEICOMITENTE: El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

FIDUCIARIA: La institución que cuente con facultades conforme a la ley para fungir como tal, y que ofrezca las mejores condiciones operativas en el mercado.

FIDEICOMISARIOS:

- En primer lugar: Los beneficiarios de los programas, proyectos y acciones indicados en el objeto del Fideicomiso, cesionarias o causahabientes;
- En segundo lugar: Los acreedores de los financiamientos, y
- En tercer lugar: El (los) propio(s) Fideicomitente(s).



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

III.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.

Para los efectos de identificación del Fideicomiso, se le denominará "Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua" y tendrá su domicilio en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

IV.- PATRIMONIO.

El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado, entre otros, por:

1. La cantidad que por concepto de aportación inicial transmita el Fideicomitente.
2. Las aportaciones que realice el Fideicomitente bajo cualquier título, de conformidad con la normatividad aplicable.
3. Las aportaciones de bienes y recursos que bajo cualquier título realicen a su favor personas físicas o morales, de derecho público o privado a las que no se les dará el carácter de Fideicomitentes.
4. Los bienes muebles e inmuebles que el Fideicomiso, adquiera o incorpore para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normatividad aplicable.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

5. Los recursos provenientes de los financiamientos que contrate para el cumplimiento de su objeto.
6. Los recursos provenientes de los rendimientos que obtenga por la inversión del resto del patrimonio en Fideicomiso.
7. Los programas, estudios, proyectos y acciones que se financien con el patrimonio del Fideicomiso o que sean aportados al mismo por el Fideicomitente o por terceros.
8. Los derechos y/o las cantidades adicionales que en su caso aporte el Gobierno del Estado o cualquier tercero, de conformidad con el contrato de Fideicomiso.
9. Las cantidades que aporten los particulares que participen en los proyectos de energía que apoye el Gobierno del Estado, a través del Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en las reglas de operación de este.
10. Las demás cantidades y derechos de que sea titular el Fideicomitente en relación con el Fideicomiso por cualquier causa válida y legal.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

Dada la naturaleza de los recursos que destine el Fideicomitente para la integración del patrimonio fideicomitado, deberán establecerse subcuentas para aquellos que sean aportados por los demás sujetos de derecho público o privado a fin de mantener la debida administración de estos.

V.- OBJETO.

El Fideicomiso tendrá como objeto principal lo siguiente:

1. Destinar recursos en favor de los Fideicomisarios para la ejecución de programas y proyectos vinculados con la creación, fomento, fortalecimiento, mejora y/o ampliación de infraestructura y equipamiento energético y, en general, a aquellos programas y proyectos que constituyan a juicio del Comité Técnico, una condición indispensable para el desarrollo energético sustentable del Estado y sus municipios, que sean presentados por la Agencia, así como por cualquiera de los integrantes del Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias.
2. Servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de las obligaciones a cargo



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

del Estado y/o de sus municipios, derivadas de los proyectos y/o programas estratégicos para el desarrollo energético, de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el contrato de Fideicomiso correspondiente y en los documentos de los proyectos y/o programas respectivos, de conformidad con el presente Decreto.

3. Fungir como fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía real de pago de los financiamientos que el Estado contrate para la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo energético sustentable de la Entidad, en los términos de la legislación aplicable y sujeto al límite de financiamiento neto anual que pueda contratar.
4. Las demás que se establezcan en el Contrato Constitutivo del Fideicomiso.

VI.- ADMINISTRACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso será administrado por un Comité Técnico, que estará integrado por:

1. La persona titular de la Dirección General de la Agencia, quien lo presidirá.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

- II. Una persona designada por la persona titular de la Presidencia, de entre el personal a su cargo que ocupará la Secretaría Técnica.

- III. Seis vocalías que serán:
 - a) La persona titular de la Secretaría de Hacienda.
 - b) La persona titular de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
 - c) La persona titular de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.
 - d) La persona titular de la Secretaría de Educación y Deporte.
 - e) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
 - f) La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

- IV. La persona titular del Órgano Interno de Control designada por la Secretaría de la Función Pública.

Los integrantes del Comité Técnico tendrán derecho a voz y voto, a excepción de la persona a quien se le asigne la Secretaría Técnica y la



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

persona titular del Órgano Interno de Control, quienes solo tendrán uso de la voz.

Por cada integrante del Comité Técnico habrá un suplente, quien deberá contar con un cargo jerárquico inmediato inferior. Habrá cuórum con la asistencia de más de la mitad de los integrantes, y sus decisiones se tomarán por mayoría de los presentes, teniendo la persona titular de la Presidencia, voto de calidad en caso de empate.

Los nombramientos de los integrantes del Comité Técnico y sus suplentes serán de carácter honorífico, y no recibirán emolumento o retribución alguna por su cargo.

El Comité Técnico podrá crear los subcomités que considere necesarios para la mejor consecución de sus fines y objeto. Entre ellos deberá crear un Subcomité de Auditoría que será un tercero, encargado de auditar de manera externa e independiente las actividades del Fideicomiso.

La contratación del tercero referido en el párrafo precedente se deberá realizar conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

VII.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.

- Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Técnico podrá, de manera enunciativa y no limitativa, realizar lo siguiente:
 1. Aprobar las bases, lineamientos, reglas de operación y demás normatividad necesaria para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
 2. Autorizar, de conformidad con la normatividad aplicable, la asignación de recursos para los programas, proyectos, gastos de operación, contratación de servicios, estudios, adquisición de bienes y demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
 3. Ejercer actos de administración y dominio sobre el patrimonio del Fideicomiso.
 4. Aprobar la adquisición de bienes y contratación de servicios y estudios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

5. Coadyuvar con la Agencia en las gestiones relacionadas con la obtención de recursos para el Fideicomiso, así como diligenciar, contratar y manejar financiamientos para el cumplimiento de su objeto, mismos que podrán ser garantizados con cargo a su patrimonio.
6. Constituir grupos de trabajo, subcomités especializados y análogos, con funciones y atribuciones específicas que coadyuven en el cumplimiento del objeto del Fideicomiso.
7. Instruir a la Fiduciaria la apertura de subcuentas específicas dentro del Fideicomiso para la debida administración e identificación de los recursos.
8. Apoyar las gestiones de financiamiento en los municipios, para el desarrollo de proyectos de infraestructura energética o para el cumplimiento del objeto de programas, proyectos o acciones en materia de desarrollo energético.
9. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso para el Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Chihuahua.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

10. Las demás que señalé el Contrato Constitutivo del Fideicomiso y que resulten necesarias para el debido cumplimiento del objeto del Fideicomiso.

Las demás atribuciones y facultades del Comité Técnico y de sus integrantes, serán determinadas por el mismo en las reglas de operación del Fideicomiso, así como en el Contrato Constitutivo del mismo.

La Agencia estará a cargo de la realización de acciones ejecutivas derivadas de las determinaciones del Comité Técnico en términos de la normatividad aplicable.

VIII.- DURACIÓN.

La duración del Fideicomiso será por el tiempo necesario para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, sin que exceda del término legal establecido en la fracción III del artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

IX.- LIQUIDACIÓN.

Al momento de la liquidación y extinción del Fideicomiso, siempre y cuando no existan obligaciones pendientes de cumplir con cargo al patrimonio de este y por instrucciones del Comité Técnico, se reintegrará la totalidad del patrimonio existente al Gobierno del Estado y/o a la Agencia, de conformidad con lo que determine el Comité Técnico.

X.- AUTORIZACIÓN.

Se autoriza a la Secretaría de Hacienda para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la constitución del Fideicomiso, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, de manera enunciativa, mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, o solicitar inscripciones en registros, entre otras.

XI.- DEUDA PÚBLICA.

Los actos constitutivos de obligaciones financieras que se lleven a cabo en relación con este Decreto y el Fideicomiso, y que llegaren a constituir deuda



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

pública, deberán inscribirse en el Registro Central de Deuda Pública Estatal que lleva la Secretaría de Hacienda, y ante el Registro Público Único que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

XII.- VIGILANCIA.

La evaluación y vigilancia de los ingresos, egresos y patrimonio, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos del Fideicomiso y, en general, sobre el desempeño y funciones del mismo, estará a cargo del Órgano Interno de Control designado por la persona titular de la Secretaría de la Función Pública, quien deberá rendir al Ejecutivo del Estado y al Comité Técnico, un informe respecto al cumplimiento de los fines del Fideicomiso conforme a los plazos y términos establecidos en la normatividad aplicable.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, acompañará a la Cuenta Pública anual del Gobierno del Estado, los estados financieros del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Hacienda, para proveer, conforme a la disponibilidad de recursos, los que correspondan como aportaciones al patrimonio del Fideicomiso que se autoriza constituir.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ejecutivo del Estado tendrá las facultades que sean necesarias para la implementación del presente Decreto y podrá llevar a cabo los actos, celebrar los contratos, acuerdos y negociar los términos y condiciones del Fideicomiso Público, o de cualquier modificación al mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- En todo lo no previsto en el presente Decreto con relación a la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Fideicomiso, se estará a lo dispuesto en el marco normativo vigente.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

ARTÍCULO QUINTO.- La instalación del Comité Técnico se realizará en un plazo no mayor a 60 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

D A D O en la Unidad Administrativa de Gobierno del Estado, José María Morelos y Pavón, en la Heroica Ciudad Juárez, Chih., declarada Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.
LXVII/AUCEP/0262/2022 II P.O.**

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

**DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES**

SECRETARIA

**DIP. YESENIA GUADALUPE REYES
CALZADÍAS**